

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/35/2017

Por el que se aprueba la propuesta de incorporación de siete cargos y puestos adicionales del Instituto Electoral del Estado de México al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la correspondiente adecuación a la estructura organizacional.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

RESULTANDO

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

El Artículo Sexto Transitorio del Decreto referido, estableció lo siguiente:

*“**SEXTO.**- Una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.”*

- 2.- Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.

Al respecto, el primer párrafo del Artículo Décimo Cuarto Transitorio, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determinó lo siguiente:

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO N°. IEEM/JG/35/2017

Por el que se aprueba la propuesta de incorporación de siete cargos y puestos adicionales del Instituto Electoral del Estado de México al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la correspondiente adecuación a la estructura organizacional.

“DÉCIMO CUARTO. *La organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.*”

- 3.- Que en sesión extraordinaria del veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014, por el que ordenó la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los Servidores Públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; y aprobó los criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el Instituto Nacional Electoral como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 4.- Que en sesión ordinaria del veinticinco de febrero de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG68/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó aprobar la propuesta de la Junta General Ejecutiva, de los Lineamientos de incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.
- 5.- Que en sesión extraordinaria del treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG909/2015, denominado *“Acuerdo que la Junta General Ejecutiva somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para la aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa”*; el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis y entró en vigor al siguiente día de su publicación.

En los Artículos Quinto y Séptimo Transitorios del Estatuto antes referido, se estableció:

“Quinto.- *En concordancia con el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1,*

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO N°. IEEM/JG/35/2017

Por el que se aprueba la propuesta de incorporación de siete cargos y puestos adicionales del Instituto Electoral del Estado de México al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la correspondiente adecuación a la estructura organizacional.

párrafo 3, de la Ley, las entidades federativas y los OPLE deberán ajustar su normativa y demás disposiciones aplicables, conforme a lo establecido en el presente Estatuto, en el ámbito de sus respectivas competencias. En el caso de las entidades federativas a más tardar sesenta días hábiles después de la publicación del presente Estatuto, y en el caso de los OPLE noventa días hábiles posteriores a la aprobación de la Convocatoria del proceso de incorporación al servicio que les aplique”.

...

Séptimo.- *Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 31 de mayo de 2016.”*

- 6.- Que en sesión extraordinaria del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG47/2016, para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 7.- Que en sesión extraordinaria del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE60/2016, por el que aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 8.- Que en sesión extraordinaria del treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG171/2016, por el que aprobó las bases para la incorporación de los servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 9.- Que mediante oficio INE/DESPEN/022/2016, notificado el trece de mayo de dos mil dieciséis, a la Presidencia de este Instituto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, hizo llegar los formatos para que este Organismo Público Local Electoral, notificara a más tardar el tres de junio del mismo año, vía oficio y en medio electrónico a dicha Dirección Ejecutiva, la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, en cumplimiento a lo establecido por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- 10.- Que en sesión extraordinaria del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEM/CG/58/2016, por el que determinó que la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México,

fuera el Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral, a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- 11.- Que en sesión extraordinaria del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE133/2016, por el que aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 12.- Que mediante circular número INE/DESPEN/025/2016, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional informó a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, entre otras cosas, que en la misma fecha la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo por el que se actualizó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 13.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, aprobó el Acuerdo número INE/CG454/2016, denominado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA (ESTATUTO)*”.

Al respecto, los Puntos Primero y Segundo del Acuerdo en mención, determinaron lo siguiente:

“Primero. Se modifica el Artículo Séptimo Transitorio para quedar como sigue:
“Séptimo. Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 30 de junio de 2016.”

Segundo. Se deroga cualquier disposición normativa contraria al presente Acuerdo.”

En virtud de lo anterior, con la circular referida en el Resultado anterior, se informó a este Instituto que los Organismos Públicos Locales Electorales deberían notificar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la adecuación de su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 30 de junio de 2016.

- 14.- Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “*Gaceta del Gobierno*”, el Decreto número 85 expedido por la H. “LIX” Legislatura Local por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México; entre ellas, las relacionadas al Servicio Profesional Electoral Nacional y al Órgano de Enlace del Servicio Electoral (sic).
- 15.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de junio de dos mil dieciséis, esta Junta General mediante Acuerdo IEEM/JG/26/2016, aprobó la propuesta de adecuación a la estructura organizacional, así como de los cargos y puestos del Instituto Electoral del Estado de México para su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento del Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- 16.- Que en sesión ordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Organismo Público Local aprobó el Acuerdo IEEM/CG/65/2016, por el que se aprobaron las adecuaciones al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México; cuyo Punto Segundo determinó lo siguiente:

“SEGUNDO.- Se determina el cambio de denominación de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para quedar en definitiva como Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.”

- 17.- Que mediante oficio PCSPEN/BNH/16/16 de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, dirigido al Consejero Presidente de este Organismo Electoral, suscrito por el Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, refirió medularmente lo siguiente:

“ ...

... se les hace una invitación para que, en su caso, en el marco de alguna reestructura o ajuste organizacional, envíen sus solicitudes, correspondientes a los cargos y puestos establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio en el apartado respectivo.

Por lo anterior, en caso que el OPLE a su cargo requiera plazas adicionales correspondientes a cargos y puestos del Servicio, le solicito implementar los trabajos necesarios, a efecto de que el órgano superior

de dirección respectivo apruebe dicha creación de plazas, a más tardar en marzo de 2017.

...”

- 18.- Que a través del oficio PCSPEN/BNH/11/17, de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, dirigido a la Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan, Presidenta de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, suscrito por el Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, solicitó lo siguiente:

“ . . .

Me refiero a su oficio IEEM/PCG/PZG/636/2017, mediante el cual informa que considerando las circunstancias de la entidad y con base en lo establecido en el artículo 504 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), en el sentido que, durante el desarrollo del Proceso Electoral local en la entidad correspondiente, no se celebrará concurso público, el Instituto Electoral del Estado de México no participará en la incorporación de plazas adicionales en este momento.

Al respecto, le comunico lo siguiente:

El Concurso Público Abierto relativo a las plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio que no se ha agotado, regulado por lo dispuesto en los artículos Décimo Primero transitorio del Estatuto; 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) al Servicio.

*En el citado transitorio Décimo Primero del Estatuto se establece que: “No se efectuará Concurso Público para aquéllos OPLE que estén en proceso electoral local, **salvo en los casos que determine el Consejo General**”.*

En tal contexto, la realización o no del concurso público abierto, previsto en las disposiciones invocadas, en los OPLE que tengan proceso electoral local dependerá de la determinación que adopte el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tal y como se estableció en la reunión de trabajo sostenida el pasado 16 de marzo, en la que usted manifestó que se habían identificado, al menos, 7 plazas adicionales susceptibles de ser incorporadas al Servicio.

Tomando en consideración las anteriores precisiones, nuevamente le solicito valorar la incorporación de plazas adicionales al Servicio, en los

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO N°. IEEM/JG/35/2017

Por el que se aprueba la propuesta de incorporación de siete cargos y puestos adicionales del Instituto Electoral del Estado de México al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la correspondiente adecuación a la estructura organizacional.

términos previstos por el oficio PCSPEN/BNH/16/16, y notificar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional lo conducente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 473, fracciones I, IV y VI del Estatuto y demás disposiciones aplicables.

...

- 19.-** Que mediante oficio IEEM/CSSPEN/MGGJ/002/2017, de fecha doce de abril de dos mil diecisiete, remitido a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; refirió lo siguiente:

“En mi carácter de Presidenta de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, di respuesta a la petición formulada por el Dr. Benito Nacif Hernández mediante oficio IEEM/CE/MGGJ/043/2017, con el propósito de manifestar que el Instituto Electoral del Estado de México está para contribuir en el fortalecimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional aun cuando nos encontremos en la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales que le competen a esta autoridad local.

En este sentido, solicito atentamente que por su conducto, las siete plazas referidas se pongan a consideración de la Junta General de este Instituto, a efecto de que dicho órgano central sea la vía que las remita al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.”

- 20.-** Que mediante tarjeta del doce de abril del año en curso, la Jefa de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva los organigramas que incluyen la propuesta de plazas adicionales a incorporarse al Servicio Profesional Electoral Nacional, y solicitó que se sometieran a consideración de esta Junta General; y

C O N S I D E R A N D O

- I.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el Apartado C, párrafo segundo, de la Base en cita, del precepto constitucional en comento, determina que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO N°. IEEM/JG/35/2017

Por el que se aprueba la propuesta de incorporación de siete cargos y puestos adicionales del Instituto Electoral del Estado de México al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la correspondiente adecuación a la estructura organizacional.

Asimismo, el Apartado D, párrafo segundo, de la Base en referencia, del artículo en mención, dispone que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de ese Servicio.

- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, refiere que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que el artículo 30, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, que tendrá dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto Nacional Electoral ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere dicho precepto.
- IV. Que el artículo 98, numeral 1, de la Ley General, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución General, la propia ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el numeral 2, del dispositivo legal en comento, menciona que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- V.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- VI.** Que atento a lo previsto por el artículo 201, numeral 1, de la Ley General, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Federal y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por su parte, el numeral 3 de dicho artículo, establece que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional será regulada por las normas establecidas en la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- VII.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 202, numeral 1, de la Ley General, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el numeral 2 del artículo en mención, señala que para su adecuado funcionamiento el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D, de la Base V, del artículo 41, Constitucional.

- VIII.** Que el artículo 11, fracciones VII y VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo ulterior Estatuto, establece que corresponde a la Junta General del Instituto Nacional Electoral, aprobar y emitir los Acuerdos de Ingreso o Incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional que le presente la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral Nacional; así como aprobar los Catálogos de cargos y/o puestos según corresponda.

- IX.** Que atento a lo previsto por el artículo 13, fracción II, del Estatuto, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, llevar a cabo el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, entre otros aspectos.
- X.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción III, del Estatuto, el Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene la facultad de coadyuvar entre otros rubros, en la Selección e Ingreso, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto Nacional Electoral.
- XI.** Que conforme a lo establecido por el artículo 17, del Estatuto, el Servicio Profesional Electoral Nacional, se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XII.** Que el artículo 18, del Estatuto, señala que el Servicio Profesional Electoral Nacional se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Federal, la Ley General, el propio Estatuto, los Acuerdos, los lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta General del Instituto Nacional Electoral.
- XIII.** Que el artículo 19, del Estatuto, refiere que el Servicio Profesional Electoral Nacional tiene por objeto:
- I. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral;
 - II. Fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales;
 - III. Promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios rectores de la función electoral;
 - IV. Promover que los miembros del Servicio se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO N°. IEEM/JG/35/2017

Por el que se aprueba la propuesta de incorporación de siete cargos y puestos adicionales del Instituto Electoral del Estado de México al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la correspondiente adecuación a la estructura organizacional.

- libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones; y
- V. Proveer al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales de personal calificado.
- XIV.** Que el artículo 29, del Estatuto, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integrará con personal profesional en los Cuerpos siguientes:
- I. Función Ejecutiva; y
 - II. Función Técnica.
- XV.** Que el artículo 31, fracción III, del Estatuto, establece que el Cuerpo de la Función Ejecutiva cubrirá los cargos en los órganos centrales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con los que tengan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana señalados en el Catálogo del Servicio con atribuciones de mando y supervisión.
- XVI.** Que el artículo 32, del Estatuto, dispone que el Cuerpo de la Función Técnica estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas con el Catálogo del Servicio.
- XVII.** Que el artículo 33, fracción IV, del Estatuto, refiere que el Cuerpo de la Función Técnica cubrirá los puestos en los Organismos Públicos Locales Electorales, con los que realicen las funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, conforme al Catálogo del Servicio.
- XVIII.** Que el artículo 473, fracción I, del Estatuto, dispone que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada Organismo Público Local Electoral y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la Ley General, el propio Estatuto y demás normativa aplicable.
- XIX.** Que en términos de lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otras es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público

Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- XX.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Código, establece que este Instituto es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I, del tercer párrafo, del artículo invocado, establece que es función de este Instituto, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- XXI.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que este Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- XXII.** Que en términos del artículo 172, primer párrafo, del Código, para el desempeño de sus actividades, este Instituto contará con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral Nacional.

Asimismo, el párrafo segundo del precepto legal invocado, dispone que el Servicio Profesional Electoral Nacional en los órganos permanentes del Instituto estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto. Su operación en este Instituto estará a cargo del Órgano de Enlace previsto en el propio Estatuto, tal Órgano de Enlace será determinado por el Consejo General del propio Instituto.

- XXIII.** Que el artículo 203 Bis, fracción I, del Código, establece que el Órgano de Enlace del Servicio Electoral tiene como atribución, fungir como enlace con el Instituto Electoral Nacional (sic), en términos de lo dispuesto por el Estatuto.

- XXIV.** Que a partir de la reforma política-electoral, del diez de febrero de dos mil catorce, corresponde al Instituto Nacional Electoral, la regulación y organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, sin otorgarle intervención a las Entidades Federativas, ni a los Organismos

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO N°. IEEM/JG/35/2017

Por el que se aprueba la propuesta de incorporación de siete cargos y puestos adicionales del Instituto Electoral del Estado de México al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la correspondiente adecuación a la estructura organizacional.

Públicos Electorales, en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, en virtud de la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014, y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, en la que declaró que, acorde con el nuevo modelo de autoridades electorales administrativas, a partir de la creación del Instituto Nacional Electoral, el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Federal establece que es dicha autoridad la única encargada de regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

XXV. Que como se refirió con anterioridad, el Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto estableció que los Organismos Públicos Locales Electorales deberían adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y en el Catálogo del Servicio, a más tardar el 31 de mayo de 2016.

Al respecto, en la referida fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Punto Primero del Acuerdo número INE/CG454/2016, modificó el Artículo Transitorio referido en el párrafo que antecede de tal forma que la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, debía realizarse a más tardar el 30 de junio de 2016.

En cumplimiento a dicha disposición y toda vez que, de conformidad con el artículo 11, fracción VIII, del Estatuto, corresponde a la Junta General del Instituto Nacional Electoral, aprobar los Catálogos de Cargos y Puestos, según corresponda, esta Junta General estimó conducente seguir el modelo implementado por la autoridad nacional, toda vez que le corresponde la rectoría del Servicio Profesional Electoral Nacional.

En este sentido, una vez que esta Junta General analizó la propuesta que presentó el Órgano de Enlace (UTAPE) a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, respecto de la adecuación de la estructura organizacional, así como de los cargos y

puestos de este Instituto para su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobó el Acuerdo IEEM/JG/26/2016.

No obstante lo anterior, conforme a los oficios mencionados en los Resultandos 17 y 18 del presente Acuerdo, el Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, solicitó a este Instituto, valorar la incorporación de plazas adicionales al Servicio mencionado y notificar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional lo conducente.

Derivado de lo anterior, se llevó a cabo un nuevo análisis de los cargos y puestos de las áreas que realizan tareas sustantivas en los Procesos Electorales de este Instituto, utilizando la misma metodología empleada para la adecuación de la estructura del mismo, referida en el Resultando 15 del presente Acuerdo, para lo cual se contrastaron las funciones señaladas en el Manual de Organización con los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio, identificándose siete susceptibles de incorporación.

Por ello, la Presidenta de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional solicitó a la Secretaría Ejecutiva sometiera a la consideración de este Órgano Colegiado, la propuesta de incorporación de siete cargos y puestos adicionales del Instituto Electoral del Estado de México al Servicio Profesional Electoral Nacional, de acuerdo con los documentos remitidos por la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

De la propuesta en comento se advierte lo siguiente:

En la Dirección de Partidos Políticos, se proponen los siguientes seis cargos y puestos:

- Un Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, actualmente Subdirección de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos.
- Tres Jefaturas de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actualmente se les denomina Departamento de Organizaciones de Ciudadanos, de Partidos Políticos y de Acceso a Medios, respectivamente.
- Dos Técnicos de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actualmente se les denomina Líderes "A" de Proyecto.

En la Dirección de Participación Ciudadana, se propone lo siguiente:

- Una Jefatura de Departamento de Participación Ciudadana, que actualmente se denomina Departamento de Producción de Material Didáctico, Programación y Seguimiento.

Por otro lado, resulta menester señalar que la propuesta motivo del presente Acuerdo, tomó como base el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (documento rector en el que se establecen la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio) aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral -instancia facultada para su integración-.

En consecuencia, esta Junta General estima que la propuesta de mérito se ajusta a las disposiciones aplicables del Estatuto, así como a lo establecido en el Catálogo en comento, pues en la misma se establecen las áreas, cargos, plazas, funciones y demás elementos armonizados con dichos instrumentos, por lo tanto, se considera procedente su aprobación en términos del documento Anexo al presente Acuerdo, así como la consecuente adecuación a la estructura organizacional.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 5°, 9°, fracción II, 30, fracción V y 49, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de incorporación de siete cargos y puestos adicionales del Instituto Electoral del Estado de México al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la correspondiente adecuación a la estructura organizacional, en términos del documento anexo al presente Acuerdo el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Remítase la propuesta aprobada por el Punto Primero, por conducto del Órgano de Enlace de este Instituto, a la Dirección

Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Sométanse en su momento, a la consideración del Órgano Superior de Dirección de este Organismo Público Local, las propuestas de adecuaciones al Manual de Organización derivadas de la adecuación estructural propuesta.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el diecinueve de abril de dos mil diecisiete, quienes firman de conformidad con lo establecido por el artículo 8º, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS SUSTITUTA

(En términos del artículo 12 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México)

(Rúbrica)

MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA

**Encargada del despacho de los asuntos de la Dirección Jurídico Consultiva,
como área integrante de la Junta General**

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/35/2017 “POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE SIETE CARGOS Y PUESTOS ADICIONALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ASÍ COMO LA CORRESPONDIENTE ADECUACIÓN A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL”.

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ
JURADO**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

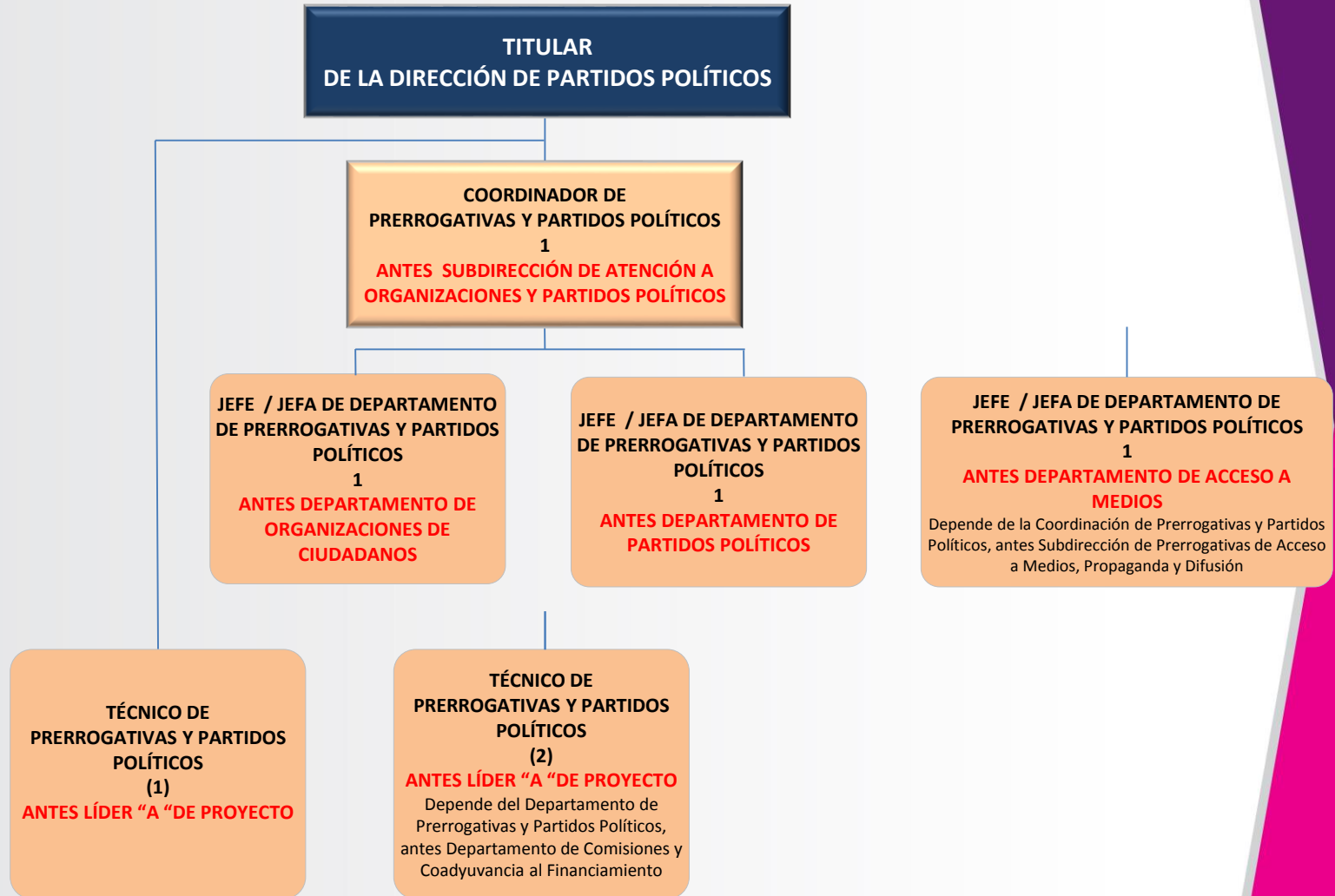


**PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE PLAZAS CORRESPONDIENTES A
CARGOS O PUESTOS DEL SERVICIO, EN ATENCIÓN A LOS OFICIOS
PCSPEN/BNH/16/16 Y PCSPEN/BNH/11/17**

- ORGANIGRAMAS -

MIÉRCOLES 12 DE ABRIL DE 2017

**ÓRGANO EJECUTIVO/TÉCNICO
RESPONSABLE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y,
EN SU CASO, ASOCIACIONES POLÍTICAS EN EL ÁMBITO LOCAL**
Dirección de Partidos Políticos



**ÓRGANO EJECUTIVO/TÉCNICO
RESPONSABLE DE LA EDUCACIÓN CÍVICA Y, EN SU CASO,
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Dirección Participación Ciudadana

**TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**JEFE / JEFA DE DEPARTAMENTO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

1

**ANTES DEPARTAMENTO DE
PRODUCCIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO,
PROGRAMACIÓN Y SEGUIMIENTO**

Depende de la Coordinación de Participación
Ciudadana, antes Subdirección de Participación
Ciudadana